

to II.5 que se hayan efectuado desde el 10 de julio de 1980 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—Por la presente Orden ministerial queda derogada la Orden ministerial de 9 de diciembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 19) y modificaciones y prórrogas posteriores.

Trece.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de octubre de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uribe.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

## 31613 BANCO DE ESPAÑA

### Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 30 de noviembre de 1982

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	118,245	118,525
1 dólar canadiense .....	95,080	95,424
1 franco francés .....	16,796	16,848
1 libra esterlina .....	190,315	191,240
1 libra irlandesa .....	159,808	160,680
1 franco suizo .....	55,259	55,520
100 francos belgas .....	242,156	243,227
1 marco alemán .....	47,487	47,696
100 liras italianas .....	8,220	8,245
1 florin holandés .....	43,115	43,296
1 corona sueca .....	15,906	15,965
1 corona danesa .....	13,527	13,574
1 corona noruega .....	16,709	16,772
1 marco finlandés .....	21,706	21,797
100 chelines austriacos .....	676,188	680,122
100 escudos portugueses .....	127,901	128,482
100 yens japoneses .....	46,920	47,125

## MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

**31614** REAL DECRETO 3284/1982, de 12 de noviembre, por el que se aprueba la revisión, con ampliación, del Plan de Ordenación Urbana del Centro de interés turístico nacional «La Alcaidesa», situado en los términos municipales de San Roque, Castellar de la Frontera y La Línea de la Concepción (Cádiz).

La Ley ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de diciembre, sobre Centros y Zonas de Interés Turístico Nacional, dispone en su artículo veinte, punto uno, que la vigencia de los Planes de Ordenación de un Centro o Zona declarado de «interés turístico nacional» se ajustará a lo

dispuesto en la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, y en su punto dos, que cuando existan circunstancias excepcionales debidamente justificadas, el Consejo de Ministros podrá autorizar la revisión de los Planes de Ordenación de un Centro o zona de interés turístico nacional. El Reglamento para aplicación de dicha Ley, en su artículo sesenta establece por su parte que se entenderá que existen circunstancias excepcionales cuando sobre el particular haya recaído propuesta del Ministerio de Información y Turismo (hoy Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones), bien sea de oficio, bien a instancia de parte.

Solicitada por la Junta de Compensación La Alcaidesa la revisión con ampliación del Plan de Ordenación Urbana del Centro de interés turístico nacional «La Alcaidesa», fue autorizada por el Consejo de Ministros, previo el informe favorable que establece el artículo sesenta del Reglamento para aplicación de la Ley de Centros y Zonas.

Habiéndose ajustado la modificación del Plan de Ordenación Urbana aprobado para el Centro de interés turístico nacional «La Alcaidesa», declarado tal por Decreto tres mil seiscientos diecisiete/mil novecientos setenta y cuatro, de diecinueve de diciembre, a los mismos requisitos que para la aprobación de dicho Plan y habiendo depositado el interesado escrito renunciando a cuantas acciones legales pueda corresponderle según el artículo 87 de la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, y a adaptar, en el momento en que sea aprobado el Plan General Municipal de La Línea de la Concepción, el Plan de Ordenación Urbana del Centro a las normas urbanísticas contenidas en aquél, compete al Consejo de Ministros la aprobación de la referida revisión, a tenor de lo prevenido en los artículos veinte de la Ley de Centros y Zonas y once, g), y cincuenta y nueve a sesenta y uno, inclusive, de su Reglamento.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Transportes, Turismo y Comunicaciones, previa deliberación del Consejo de Ministros del día doce de noviembre de mil novecientos ochenta y dos,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la revisión efectuada del Plan de Ordenación Urbana del Centro de interés turístico nacional «La Alcaidesa», situado en los términos municipales de San Roque, Castellar de la Frontera y La Línea de la Concepción (Cádiz), y que fue aprobado como tal por Decreto de diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro. La citada revisión incluye la ampliación de la superficie del Centro por afectación de doscientas veintiséis hectáreas seis áreas, a las cuales se extiende la declaración de interés turístico nacional, así como los beneficios y efectos reconocidos en su día a la superficie primitiva.

Artículo segundo.—El Plan de Ordenación Urbana será revisado nuevamente, una vez aprobado el Plan General Municipal del término de La Línea de la Concepción, a fin de adaptarlo a las determinaciones de éste, habiendo renunciado el interesado a cuantas acciones legales puedan corresponderle según el artículo ochenta y siete de la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

Artículo tercero.—Los actos a que se refiere el artículo treinta y siete del Reglamento seiscientos ochenta y nueve/mil novecientos setenta y ocho, de diez de febrero, en aplicación de la Ley ocho/mil novecientos setenta y cinco, de doce de marzo, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, se sujetarán a lo que establece el artículo treinta y ocho del mismo.

Artículo cuarto.—La revisión quedará afectada por la limitación que sobre acceso a la propiedad por parte de extranjeros establece el artículo treinta y tres del Reglamento de ejecución de la Ley de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, cuya limitación se computará en la forma que señala el apartado dos de dicho artículo.

Dado en Madrid a doce de noviembre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Transportes,  
Turismo y Comunicaciones,  
LUIS GAMIR CASARES

## MINISTERIO DE CULTURA

**31615** ORDEN de 25 de octubre de 1982 por la que se reconoce, clasifica e inscribe como Fundación cultural privada de promoción la denominada «Fundación Democracia Conservadora».

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas de la «Fundación Democracia Conservadora», y

Resultando que por don Carlos Ruiz Soto y ocho personas más se procedió a constituir una Fundación cultural privada con la expresada denominación en escritura pública autoriza-